

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PAÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Lopez Brun y Miguel Orenzan y Lagraba pidiendo se les indulte de la pena de dos años y un dia de prision correccional y accesorias que les fué impuesta por el Juzgado de Jaca, Audiencia de Zaragoza, en causa sobre defraudacion á la Hacienda pública:

Visto el informe favorable del Tribunal sentenciador: Considerando que los penados llevan cumpliendo su condena desde el 2 de Noviembre del año 1871, observando una conducta irreprochable y dando pruebas de arrepentimiento:

Considerando que no hay parte ofendida, y que la gracia solicitada no perjudica al derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de las dos terceras partes de todas las penas impuestas á estos interesados en causa sobre el mencionado delito.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquin Gil Berges.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado á este Ministerio el Presidente de la Audiencia de Cáceres sobre la discordancia difícil de hermanar que resulta en su entender para la aplicacion del art. 700 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y los 892, 93, 94 y 95 de la de organizacion del poder judicial:

Visto el informe emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, á quien se creyó oportuno oír acerca de este particular, proponiendo, de acuerdo con el Fiscal del mismo, que en aquellos casos en los que para la formacion de las dos Secciones de que habla el art. 700 de la primera de las disposiciones legales citadas, y la constitucion de la Sala de vacaciones, á que se contrae el 894 de la segunda, no bastase el número de Magistrados de la dotacion ordinaria de la Audiencia respectiva, se complete la última de dichas Salas con Magistrados suplentes; y que para cuando la formacion de la Sala de vacaciones y de las Secciones indicadas anteriormente sea necesario el número total de los Magistrados que componen la dotacion del Tribunal no vaque ninguno, pudiendo vacar sin embargo en caso contrario y por turno los excedentes:

Considerando que lo propuesto en la primera parte de dicho informe no puede aceptarse, por cuanto á ello se opone terminantemente la Real orden circular de 8 de Julio de 1871 al declarar que los Magistrados suplentes no pueden formar parte de las Salas de vacaciones, así como tambien el art. 77 de la referida ley de organizacion del poder judicial cuando previene que sólo serán llamados estos en circunstancias accidentales, calificacion que no puede aplicarse á este caso, y mucho ménos al de la formacion trimestral, y por lo tanto periódica de las susodichas Secciones;

El Gobierno de la República se ha servido disponer, como resolucion definitiva á la consulta que la ha motivado, que si para la formacion de la Sala de vacaciones

de ese Tribunal y de las Secciones referidas es necesario el número de Magistrados que componen la dotacion del mismo, no vaque ninguno, pudiendo hacerlo sin embargo en caso contrario y por turno los excedentes.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de las islas Canarias al Mariscal de Campo D. Federico Salcedo y San Roman.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Presidente de la Junta superior facultativa del cuerpo de Estado Mayor del Ejército al Brigadier D. Joaquin Hallegg y Barutell.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar individuos del Sindicato creado por el art. 3.º de la ley de 4 del actual sobre venta de garantías de pagarés del Tesoro á D. Rafael Cervera y á D. Pedro de la Hidalga Lopez, Diputados de las Cortes Constituyentes.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente consultado por la Direccion general de Aduanas demostrando los inconvenientes que viene ofreciendo la práctica de admitir á las empresas de ferro-carriles que aun disfrutan de la franquicia, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855, todas las relaciones del material que en concepto de adicionales presentan en el Ministerio del digno cargo de V. E. despues de haberse aprobado la general de explotacion para el ejercicio correspondiente:

Considerando que las Aduanas tienen un plazo señalado para practicar las liquidaciones anuales con las empresas; y que estos trabajos se inutilizan con la aprobacion de las relaciones adicionales, que en lo general se verifica despues de terminado el año á que corresponden:

Considerando que este inconveniente se ha subsanado en el art. 5.º del reglamento de 15 de Abril último para la ejecucion de la ley de 26 de Diciembre de 1872, el cual establece que sólo podrán admitirse relaciones adicionales ó suplementarias para servicios nacidos de circunstancias extraordinarias y de probada necesidad:

Considerando que no hay posibilidad de cumplir con

lo preceptuado en el art. 3.º del Apéndice 9.º de las Ordenanzas, en cuanto á las liquidaciones anuales del material que introducen las empresas, si con posterioridad á la conclusion del año respectivo se le autorizan nuevas concesiones de material que inutilizan dichos trabajos, obligando á las Aduanas á ejecutarlos de nuevo;

El Gobierno de la República se ha servido mandar que el referido art. 5.º del reglamento de 15 de Abril último, relativo á las Compañías comprendidas en la próroga de la franquicia otorgada por la ley de 26 de Diciembre anterior, se entienda aplicable tambien á las empresas que aun conservan dicho privilegio con arreglo á la primitiva exencion que les concedió la de 3 de Junio de 1855, y que en lo sucesivo no se cursen otras relaciones adicionales sino en la forma y para los casos que determina el precepto citado.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1873.

El Secretario general,
Tomás R. Pinilla.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo del Ayuntamiento popular de Las Palmas elevando á 3.000 pesetas anuales el sueldo de los Catedráticos numerarios de aquel Instituto, el Gobierno de la República ha acordado se haga público por medio de la GACETA DE MADRID el celo é interés que la referida corporacion manifiesta en favor de la segunda enseñanza, y que se expidan las confirmaciones y títulos respectivos á D. Alejo Luis y Yagüe, Catedrático numerario de Física y Química del mencionado Instituto, y á Don Anselmo Arenas Lopez, que lo es de Geografía é Historia, cuyos sueldos deberán percibir desde el 1.º del mes actual.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1873.

PÉREZ COSTALES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Desde la fecha recibe la misma los pedidos de devolucion de depósitos de efectos públicos, de diez á once de la mañana para los imponentes que deseen retirarlos en el mismo dia, y de once á dos de la tarde para recibirlos el siguiente, ménos los dias de arqueo, que serán las operaciones á la una.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Director general, José Manso.

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 778 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios.	
	Pesetas.	Administraciones.
7.129	160.000	Badajoz.
272	80.000	Barceions.
13.379	40.000	Almería.
8.842	3.000	Ronda.
15.995	3.000	Pozuelo.
14.620	3.000	Madrid.
10.379	3.000	Búrgos.
3.517	3.000	Badajoz.

do; hice una pregunta, y ¿por qué? Porque después de haber trascurrido muchos días sin que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo viniera á las Cortes á dar explicaciones acerca de los graves acontecimientos que han ocurrido, y después de las palabras del Sr. Prefumo acusándole de conspiración....

El Sr. Presidente: Está S. S. explicando una palabra clara; por consiguiente, es necesario que ó S. S. la explique ó la retire. De lo contrario tendré que hacer uso de las facultades que el reglamento me concede.

El Sr. Sainz de Rueda: Aparte de los motivos que yo tenia para hacer esa pregunta, añadiré que para mí conspira el que en aquellos momentos estaba llamando á formar parte del Gobierno á una minoría en la que se cuentan tres individuos que se han alzado en armas contra el país y el poder de la Asamblea. Si esto no es conspirar....

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. por el respeto que se debe á todo Diputado, por el respeto que se debe á la Asamblea, por el respeto que se debe al Gobierno, producto de esta misma Asamblea, diga de una manera clara que no ha querido indicar que el Presidente del Poder Ejecutivo estuviera conspirando.

El Sr. Sainz de Rueda: Ya he dicho que no he hecho más que una pregunta.

El Sr. Presidente: Puesto que S. S. no afirmó, sino que hizo una pregunta, en la cual no puede haber ofensa, queda terminado este incidente.

El Sr. Ministro de Hacienda: No es tolerable que el señor Sainz de Rueda para explicar sus palabras me inculpe de cierta ambigüedad....

El Sr. Presidente: Sr. Ministro, ese incidente se ha declarado por la mesa que estaba concluido.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pero, Sr. Presidente, la materia es muy grave; se ha dado á mis palabras un sentido....

El Sr. Presidente: Los Sres. Diputados recuerdan perfectamente las palabras de S. S., y no necesitan más explicación; y si no las recordasen, ahí está el Diario de Sesiones. No puede quedar sombra de duda sobre ellas.

El Sr. Prefumo: El Sr. Sainz de Rueda me ha atribuido lo que yo no he dicho. Yo no he dicho que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo estuviera conspirando, porque jamás afirmo nada de que no pueda responder; y como no puedo abrigar ni la más ligera sospecha de que el Sr. Pi conspirase, no lo he podido decir. Por consiguiente, si el Sr. Sainz de Rueda apoyaba su afirmación en la mía, puede darse por retirada, puesto que yo no he dicho lo que se ha supuesto.

El Sr. Presidente: Queda definitivamente terminado este incidente.

El Sr. Isabal: Deseo hacer al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo una pregunta importante y de carácter urgente.

¿Se ha sabido por telegrama en el Ministerio de la Gobernación que el Sr. Brigadier Pozas se ha apoderado de dos fragatas que, según creo, se llaman la Victoria y la Almansa, ha enarbolado en ellas bandera roja y ha dicho al Gobierno que no cuenta más con ellas?

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Al venir aquí salía del Ministerio, y nada sabía de ese hecho. El único telegrama relativo al Sr. Pozas, recibido ayer, fué que un Sr. Pozo ó Pozas habia entrado en Cartagena.

El Sr. Prefumo: Sr. Presidente, creo que después de apoyada mi proposición es necesario proceder á votar si se toma ó no en consideración.

El Sr. Presidente: La proposición del Sr. Prefumo pedía que el Gobierno viniera á dar explicaciones; ha venido y las ha dado; por consiguiente no cabe ya aprobar la proposición, y por eso he dicho que quedaba definitivamente terminado el incidente.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Sorní.

«Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente

PROPOSICION.

«Las Cortes han visto con gran satisfacción y con el mayor agrado la relevante prueba de acendrado patriotismo y de amor á la República que han dado los batallones de Voluntarios de Valencia, ofreciéndose todos á marchar á la ciudad de Alcoy para restablecer el orden, habiéndose formado una columna compuesta de una compañía de cada batallón, que al prestar tan importante servicio merecen bien de la patria y de la República.»

«Palacio de las Cortes 14 de Julio de 1873.—José Cristóbal Sorní.—Bartolomé Plá.—Juan José Soriano.—Rafael Cervera.—Antonio María Oreense.—José Antonio Guerrero.—Francisco Colubí.»

El Sr. Sorní: Señores, no temais que vaya á abusar de vuestra bondad; solo os diré breves palabras, tanto más breves, cuanto que veo que en vuestro ánimo está la aprobación de lo que os propongo, para que se declare que han merecido bien de la patria esos Voluntarios, que en cuanto han tenido noticia de graves crímenes se han apresurado á marchar para sostener el orden y afianzar la República. Yo desearia que todos nosotros nos inspirásemos en los sentimientos de aquellos Voluntarios, y no pudiera decirnos la patria moribunda: vos disputatis et ego morior. Dejémoslos, señores, de disputas y de luchas estériles; salvemos la patria, y demos las gracias á aquellos valientes Voluntarios para excitar de este modo á otros á que sigan su ejemplo.

En seguida se tomó en consideración la proposición, y fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobernador de Alicante comunica desde Alcoy á los Ministros de la Gobernación y Estado que el pánico fué muy grande al saberse la salida de las tropas, abandonando la ciudad las clases acomodadas, y el Ayuntamiento decidió retirarse. La Autoridad civil logró reunir á los fabricantes y obreros, obteniendo armonía mediante nombramientos de comisiones mistas que zanjen las diferencias y eviten todo compromiso oficial. Se ha publicado una alocución suscrita por fabricantes y obreros, restableciéndose de este modo un tanto la calma. El Gobernador confía que no se turbará el orden: el Ayuntamiento continúa en su puesto y las clases acomodadas han suspendido su salida.

Según telegrama del Gobernador de Oviedo, la partida mandada por el cabecilla Osorio entró en Santa Eulalia de

Oscos quemando el Registro civil. Han salido fuerzas de Voluntarios de la República movilizados en su persecución.

Las Autoridades de Soria, con la cooperación de las fuerzas ciudadanas de aquella capital, han ofrecido al Gobierno su incondicional apoyo para el sostenimiento del orden y decisiones de la Asamblea.

Según telegrama del Gobernador de Cáceres, el estado de aquella provincia es satisfactorio. No hay motivo para temer se altere el orden público.

Según telegrama del Gobernador de Lugo, reina tranquilidad en la provincia, exceptuando la alarma producida por la oposición en las elecciones. Los Voluntarios se han ofrecido al Gobierno y á la Asamblea. El General Sanchez Bregua ha llegado á Villafranca sin novedad.

Ha fondeado en el puerto de Santander el vapor Gaditano con la correspondencia pública y de oficio.

El Gobernador de San Sebastian, en telegrama de ayer, comunica al Gobierno el acuerdo de aquel Municipio protestando enérgicamente contra las sediciones y actos de rebeldía que con frecuencia se repiten en varios pueblos de España, y especialmente en Andalucía, ofreciendo á su vez al Gobierno todo su apoyo. El mismo ofrecimiento ha hecho á nombre de los Voluntarios de la República.

SOCIEDADES

Compañía de los Almacenes generales de Depósito en Barcelona.

Reforma de estatutos.

Número 209.—En la ciudad de Barcelona, á 14 de Junio de 1873, y hora de las tres de la tarde, previa la oportuna convocatoria por medio de anuncios insertos en los días 4, 5, 6 y 14 del corriente mes en los periódicos de esta capital titulados Diario de Barcelona, Crónica, Imprenta, Independencia y en el Boletín oficial de la provincia, se reunieron en el local que ocupan las oficinas de la Compañía de los Almacenes generales de depósito en Barcelona, calle de la Merced, núm. 21, cuarto principal, bajo la presidencia de D. Jerónimo Deu é Isamat, del comercio, vecino y empadronado en la presente ciudad, según cédula que ha exhibido, y con la intervención del infrascripto Notario, los señores accionistas cuyos nombres y apellidos con sus representaciones y respectivo número de acciones y votos á continuación se expresan:

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Acciones, Votos. Lists shareholders like D. Jaime Moré y Bosch, D. José Antonio Salom y Jacas, etc., with their respective shares and votes.

Main table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Acciones, Votos. Lists various shareholders and their votes, including 'Suma total' at the bottom.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, fué leído por el suscritor Notario el anuncio de convocatoria, y seguidamente la lista de los señores accionistas presentes y representados; y resultando la concurrencia de más de las dos terceras partes de las acciones emitidas, quedó legalmente constituida la junta con arreglo al art. 23 de los estatutos. En seguida fué leída por el Sr. Presidente el acta de la junta general anterior, en la que fué constituida la Compañía, y acerca de la cual no se hizo observación alguna. Manifestó luego el mismo Sr. Presidente que la Junta de

